

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, septiembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARÍA ESTELLA GARCÍA
	ARISTIZÁBAL
DEMANDADO	JAIME ALBERTO MUÑOZ CORTÉS
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00198 00
INTERLOCUTORIO	1378
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

El Despacho procede a inadmitir nuevamente, la demanda que formula MARÍA ESTELLA GARCÍA ARISTIZÁBAL en contra de JAIME ALBERTO MUÑOZ CORTÉS y otra, en virtud a que del escrito que subsana, se genera una causal adicional para ello.

## **FUNDAMENTOS PARA DECIDIR:**

Teniendo en cuenta que, en el memorial primigenio se omitió indicar el domicilio y la dirección que para efecto de notificaciones posee la parte demandada, el Juzgado inadmitió la acción para que se aportara tal información y en el escrito que subsana la demanda, se refiere a esta como "finca el Trigal, vía Rionegro la 22 Ceja en glorieta las Falabellas, de este municipio."; por tanto, se hace necesario que previo a que se admita esta causa, la parte pretensora cumpla con lo normado en el Inc. 4º, artículo 6º del Decreto 806 de 2020, en lo atinente al envío por medio electrónico físico, de la copia de la demanda, sus anexos y los requisitos de inadmisión, a la parte demandada y aportar prueba de ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO**: Declarar inadmisible la demanda **EJECUTIVA** incoada por **MARÍA ESTELA GARCÍA**, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO**: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a lo indicado en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

01a